

RAD. 080013110-008-1991-00884-00
INTERDICCION

SEÑORA JUEZA: Informo a Ud. que ya fue remitido por parte del TRIBUNAL SUPERIOR el expediente contentivo de la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de marzo de 2021

LEONOR TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 42 del CGP. Num. 5. Dispone que es un deber del juez interpretar la demanda de manera que permita decidir de fondo el asunto. Revisada la presente demanda, se advierte que, se pretende la adjudicación judicial de un apoyo transitorio a señor POMPILIO REYES SEQUEDA, en reemplazo de su actual curador.

Sin embargo, atendiendo que el señor POMPILIO REYES SEQUEDA fue declarado interdicto mediante sentencia judicial de fecha 21 de enero de 2000 y que la decisión allí adoptada se encuentra vigente, pues aún no hay lugar a la revisión de la misma conforme el Art. 56 de la ley 1996 de 2019, no es posible tramitar actualmente demandas de adjudicación de apoyos transitorios, pues estas están destinadas para aquellas personas con discapacidad que estén en absoluta imposibilidad de expresar su voluntad y preferencias, siempre que no hayan sido declaradas interdictas.

Así las cosas, analizando los hechos y pretensiones de la demanda se concluye que lo que realmente se pretende es remover al curador actual del interdicto, a saber, el señor CARLOS RAFAEL REYES SEQUEDA, quien reemplazó al señor PEDRO REYES SEQUEDA, según se constata del acta de posesión proveniente del Juzgado 7 de Familia de esta ciudad, de fecha 29 de septiembre de 2004, dentro del proceso de designación de curador, a parecer por el fallecimiento de anterior curador, según se infiere de una declaración jurada anexada con la demanda. En consecuencia, se procederá a darle el trámite como una demanda de remoción de guardador.

Como quiera que es un asunto contencioso que se sigue por el trámite del proceso verbal sumario, se requiere se informe el domicilio y la dirección donde puede ser notificado e demandado, señor CARLOS RAFAEL REYES SEQUEDA. En el evento de que esté fallecido, aportar el registro civil de defunción, indicar si tiene sucesión abierta, quienes son sus herederos determinados, aportando la prueba de tal calidad (art. 85 C.G.P.) y dirección donde pueden ser notificados. De haber fallecido su actual curador, estaríamos frente a una demanda de designación de curador.

Si se desconoce la dirección donde puede ser notificado el demandado, deberá indicarse tal circunstancia. Se previene al demandante y a su apoderado que faltar a la verdad los hace acreedores a las sanciones establecidas en el Art. 86 del C.G.P.

RAD. 080013110-008-1991-00884-00
INTERDICCION

Así mismo deberá informarse la dirección actual donde se encuentra el interdicto, el nombre y las direcciones de los demás parientes del interdicto, a fin de ser citados dentro de este proceso (art. 61 del C.C. Y 395 del C.G.P.).

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda de REMOCIÓN DE GUARDADOR promovida por el señor JUAN CAMILO REYES THERÁN contra el señor CARLOS RAFAEL REYES SEQUEDA, en su condición de curador del interdicto POMPILIO SEGUNDO REYES SEQUEDA-

2º. Mantener en secretaría la demanda por el término de cinco días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

3º. Téngase al Dr. ROBERTO ARAUJO MONCLUS como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee133cbf2582caae6e4a49f6bd16dcc80130f3ba44a3bf340f669809fff769db

Documento generado en 02/03/2021 03:38:15 PM

RAD. 080013110-008-1991-00884-00
INTERDICCION

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**